

CERTIFICO ONE EL PYFOENTS UCCUI TITTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DILA ODRA EN EL ARCHADO CENTRAL DEL GORTANO REGIONAL DEL CALLAO

Abog DIOFEMENTO ALLS ADES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Árchivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No  $^{0\,1\,3}$ 

2016-GRG-GRTC 1 ABR 2016

Callao, 0 1 ABR 2016



## VISTOS:

La Hoja de Ruta Nº SGR-001823 de fecha 27 de enero de 2016; el Informe N°032-2016-GRC/GRTC-DHLM de fecha 05 de febrero de 2016, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Oficio Nº 095-2016-GRC/GRTC de fecha 15 de febrero de 2016, emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; la Hoja de Ruta Nº SGR-004362 de fecha 26 de febrero de 2016; el Informe Nº 012-2016-GRC/GRTC-NEM de fecha 29 de marzo de 2016, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe Nº 60-2016-GRC-GRTC/JALZ de fecha 31 de marzo de 2016, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Y

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Hoja de Ruta Nº SGR-001823 de fecha 27 de enero de 2016, Jonker Perú International Maritime Service E.I.R.L, representado por su Gerente General señor Manuel Giraldo Neyra solicitó Permiso de Operaciones de Transporte Turístico Acuático por la Bahía del Callao, que comprende el Circuito del Muelle Grau hacía Chucuito, La Punta, La Escuela de Oficiales de la marina, El Camotal y parte de la Bahía de la Isla del Frontón, acompañando para ello la siguiente documentación: 1) Certificado de Matrícula, Seguridad y Arqueo; 2) Minutas y Escrituras Públicas; 3) Licencia de Funcionamiento; 4) Ficha RUC y Vigencia de Poderes; 5) Contrato de Fletamento, 6) Pólizas de Seguros de accidentes personales contra terceros; 7) DNI Formato Único de Trámite; 8) Recibo de Pago;

Que, al respecto mediante Informe Nº 032-2016-GRC/GRTC-DHLM de fecha 05 de febrero de 2016, el Ing David Humberto Li Manrique Coordinador de Transporte Turístico Acuático informó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de la revisión de la documentación presentada por el administrado no ha cumplido con presentar la siguiente documentación: 1) El seguro de responsabilidad civil frente a terceros que especifique que se cubrirá daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a mas unidades de arqueo bruto (UAB) establecido en el artículo 7º de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011; 2) En el formulario presentado señala que su capital social o patrimonio es de S/ 15,565.00 Soles, hecho que debe ser aclarado puesto que como requisitos se requiere que el capital social o patrimonio sea no menor a cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias; debiendo comunicarse de tal hecho al administrado a fin que levante las realizadas dentro del plazo concedido y estipulado en la norma;

Que, mediante Oficio Nº 095-2016-GRC/GRTC de fecha 15 febrero de 2015, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 14º de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011, otorga diez (10) días hábiles al administrado para que, subsane las observaciones hechas quedando suspendido el otorgamiento del permiso de operaciones; en caso no cumpla con subsanar las observaciones realizadas se denegará el permiso solicitado;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº SGR-004362 de fecha 26 de febrero de 2016 Jonker Perú International Maritime Service E.I.R.L representado por su Gerente General Manuel Giraldo Neyra da respuesta al Oficio Nº 095-2016-GRC/GRTC de fecha 15 de febrero de 2016, señalando que cumple con subsanar el seguro de responsabilidad civil a terceros donde se especifica que cubre daños personales, materiales y contaminación, refiere además que el capital social de la empresa ha sido aumentado a 25,565.00 tal como lo demuestra con la Factura Nº 005311 del 23 de febrero de 2016, con KARDEX Nº 22636, documento a decir del administrado le será entregado dentro de 15 días hábiles;





Que, mediante Informe Nº 012-2016-GRC/GRTC-NEM de fecha 29 de marzo de 2016, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático concluye que, habiendo transcurrido 15 días hábiles solicitado por el administrado y no haber cumplido con subsanar la documentación requerida en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 12º de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011, se declare improcedente su solicitud;

Que, el artículo 12º de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011, establece los requisitos para el permiso de operaciones para prestar el servicio de transporte turístico acuático en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el literal a) del artículo 14º de la norma mencionada precedentemente prevé "En caso se formulen observaciones, se notificará al administrado para que, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles de notificado, proceda a subsanarlas, quedando suspendido en dicho plazo el otorgamiento del permiso de operación, hasta la fecha en que sean totalmente subsanadas";

Que, el literal d) de la Ordenanza Regional Nº 000023 establece "La Gerencia de Transportes y Comunicaciones denegará el permiso de operación mediante resolución, en el caso que el administrado no cumpla con presentar la documentación señalada en el artículo 12º de la ordenanza antes mencionada y/o no subsane oportunamente las observaciones dentro del plazo previsto en el literal a) del artículo 14º".

Que, en tal sentido, de lo actuado en el presente procedimiento se aprecia que, mediante el Oficio Nº 095-2016-GRC/GRTC de fecha 15 de febrero de 2016, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones notificó al administrado haciéndole conocer que dentro de los diez días hábiles de notificado, debe cumplir con subsanar las observaciones señaladas; así como presentar la documentación correspondiente; caso contrario se DENEGARÁ su solicitud de permiso de operaciones solicitado; en aplicación a lo prescrito en el literal d) del artículo 14º de la Ordenanza Regional Nº 000023;

Que, siendo ello así, Manuel Giraído Neyra Gerente General de la Jonker Perú International Maritime Service E.I.R.L, tenia pleno conocimiento de lo señalado precedentemente, conforme así se aprecia del cargo de notificación que parece a folios treinta y cinco (35); en consecuencia al no haber cumplido con levantar las observaciones realizadas dentro del plazo concedido, su permiso de operaciones en su oportunidad debió declararse improcedente;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 200 de fecha 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000055 de fecha 13 de enero de 2011; y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de marzo de 2008; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0060 de fecha 08 de enero de 2016;

## **SE RESUELVE:**

<u>ARTICULO PRIMERO</u>: **DENEGAR EL PERMISO DE OPERACIONES**, solicitado por el señor Manuel Giraldo Neyra Gerente General de la empresa JONKER PERU INTERNATIONAL MARITIME SERVICE E.I.R.L. Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Gerente General de la empresa **JONKER PERU INTERNATIONAL MARITIME SERVICE E.I.R.L**, señor Manuel Giraldo Neyra al domicilio ubicado en el Jr. Arequipa Norte Nº 510 -Callao; Y a la Capitanía del Puerto del Callao;

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

CERTIFICO QUE EL RESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GONERA O REGIONAL DEL CALLAO

RÈGISTRESE Y COMUNIQUESE,

Alog. DIOFEMENES A ISTITES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Tranite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
LA ABR. 2115

GOODERNOYEGON A CE! CALLAO

DI JONGE HORREAL RUIZ